



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	José Raúl Ávila Olaya c.c.79.480.195
Demandado	Jorge Luis Montoya Escobar c.c.8.261.409
Radicado	05001 40 03 010 2008 00812 00
Decisión	Cancelación medida cautelar

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN,

HACE SABER:

Que, mediante auto del 08 de julio de 2022, este Despacho dispuso lo siguiente: “Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en virtud que, desde el 24 de agosto de 2022, se eleva solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°01N-196462, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informada mediante oficio N°1202 del 03 de septiembre de 2008 – anotación 012 del 03 de septiembre de 2008.

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto se ha solicitado el desarchivo del expediente con el objetivo de obtener el levantamiento de la medida cautelar en referencia y conforme a la constancia que antecede se puede establecer que luego de la búsqueda del expediente, desde la solicitud de desarchivo, solo fue posible encontrar en siglo XXI las actuaciones de mandamiento de pago, embargo y secuestro del inmueble, sentencia, liquidación de costas, liquidación de crédito, terminación por pago, radicado, las partes y el archivo definitivo en la caja 617, sin embargo, no se encuentra en el archivo central.

Establecidas las actuaciones de los autos que libra mandamiento y decreto de medidas, es necesario previo a resolver de fono la petición incoada, cumplir con los preceptos efectuados en el artículo 597 del Código General del Proceso, el cual establece en su numeral 10 que: “Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del Juzgado por el término de

veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.” Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”

En ese orden de ideas, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: Disponer que, por la Secretaría del Juzgado se publique a través del canal dispuesto por la Rama Judicial, para notificaciones y comunicaciones con efectos judiciales, aviso por el término de veinte (20) días, comunicando la solicitud del levantamiento de la medida cautelar dentro del presente asunto, a quien pueda tener interés en ejercer sus derechos.

SEGUNDO: Cumplido el término de publicación pasar el expediente a Despacho para resolver de fondo conforme en derecho corresponda.

Conforme a tal decisión, cualquier interesado podrá ejercer sus derechos durante el término de Veinte (20) días, si a bien lo tienen.

Se expide en Medellín, Antioquia, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

KAROL STEFANIA MIRA VÉLEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Karol Stefania Mira Velez
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc220557ce83e9da3708e2f6da838baaf311e504321a4b0b4653f353d8ac4a3**

Documento generado en 18/10/2022 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>